



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 - 2023-MDA**

Amarilis, 15 de junio de 2023

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS**

#### **VISTOS:**

El Acuerdo de Concejo N° 148-2023-MDA/CM, de fecha 29 de mayo de 2023; Informe Legal N° 153-2023-MDA-GAJ, de fecha 24 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 152-2023-MDA-GSA, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, *las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico*. asimismo, el numeral 8) artículo 195º de la Norma Constitucional, señala que *los gobiernos locales son competentes a desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley*.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que: “Las Ordenanzas de las Municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas licencias, derechos y contribuciones dentro de ellos límites establecidos por ley (...).

Que, en el artículo 82º numeral 18, modificado por Ley N° 29103, que contempla que “Las Municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación tiene competencia y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional, pueden normas, coordinar y fomentar el deporte y la creación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de ampos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicadas (...).

Que, el artículo 1º de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036, modificada mediante Ley N° 29544, respecto a los Principios Fundamentales de Derecho Humano, establece que: “*La práctica del deporte en general concluye un derecho humano y, como tal, es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan al acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportiva Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole*”; acotando se rige por los Principios de Equidad, Ética, Democracia y Disciplina.

Que, de acuerdo al artículo 6º numeral 4 de la Ley N° 28036, el Sistema Deportivo Nacional es el conjunto de organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que articulan y desarrollan la actividad deportiva, recreativa y de educación física a nivel nacional, regional y local, el mismo que esta conformado entre otras entidades por los gobiernos locales.

Que, con Informe N° 152-2023-MDA/GDS, de fecha 17 de marzo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, emitió el informe técnico para la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el uso, funcionamiento y administración de la infraestructura de instalaciones deportivas (*Losas Deportivas y Canchas de Grass Sintético*) en el Distrito de Amarilis, con la finalidad de que la municipalidad asuma la responsabilidad, para gestionar la



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

prestación de los servicios públicos locales, cumpliendo de las normas municipales, que beneficiara a la población, por lo que, con Informe Legal N° 153-2023-MDA-GAJ, de fecha 24 de abril de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina favorablemente para su aprobación.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el VOTO MAYORITARIO de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RUGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (LOSAS DEPORTIVAS Y CANCHAS DE GRASS SINTÉTICO) EN EL DISTRITO DE AMARILIS.**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES Y BASE LEGAL**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO**

La presente tiene por objeto regular el Uso, Funcionamiento y Administración de la Infraestructura de Instalaciones Deportivas y/o recreativas (Losas deportivas y Canchas de Grass Sintética) en el Distrito de Amarilis.

**ARTÍCULO 2.- FINALIDAD**

La presente tiene como finalidad promocionar y fomentar la práctica de las actividades físicas y recreativas-deportivas como servicio público; dotando a los vecinos, profesores, clubes y otros de un instrumento normativo que permita regular la correcta administración de las instalaciones deportivas y/o recreativas (Losas Deportivas y Canchas de Grass Sintética) en el Distrito de Amarilis, como también las prácticas físicas, deportivas y recreativas, todo ello en beneficio de la comunidad.

**Artículo 3.- ALCANCE**

La aplicación de la presente regirá para todas las instalaciones deportivas y/o recreativas de uso público de la jurisdicción del Distrito de Amarilis.

**Artículo 4.- BASE LEGAL**

La base legal para la presente es:

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;
- Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias.

**TÍTULO II**  
**DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS**

**ARTÍCULO 5.-** La Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo Social, serán la encargada de promover, elaborar, autorizar, vigilar y supervisar las actividades físicas, deportivas y recreativas en la infraestructura deportiva referida en la presente, conforme a sus lineamientos generales y/o programas de desarrollo.

**ARTÍCULO 6.-** Los programas, actividades aplicadas por La Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Salud deberán estar orientados a lograr el desarrollo de valores y formación integral de las personas en la comunidad a través de la práctica de actividades físicas, recreativas y/o deportivas, en la interacción familiar y vecinal.

**TÍTULO III**  
**DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ARTÍCULO 7.-** Para la administración adecuada y eficiente considérense las siguientes definiciones para la aplicación de la presente:

- 7.1 **Actividad física:** Actividad física resulta cualquier movimiento intencionado por los músculos, realizar un gasto de energía y que permite interactuar con los otros y el ambiente que nos rodea. Además, ayuda a reducir los factores de riesgo de enfermedades crónicas y de catalizar cambios positivos con respecto a otros factores de riesgo de enfermedades.
- 7.2 **Deporte:** Actividad física donde la persona elabora y manifiesta un conjunto de movimientos o un control voluntario de los movimientos, aprovechando sus características individuales y/o en cooperación con otro(s), de manera que pueda competir consigo mismo, con el medio o contra otro(s) tratando de superar sus propios límites, asumiendo que existen unas normas que deben respetarse en todo momento y que también, en determinadas circunstancias, puede valerse de algún tipo de material para practicarlo.
- 7.3 **Educación física:** La Educación Física es “una pedagogía de las conductas”, “educación del hombre centrada en su cuerpo o su movimiento y a través de ellos en los demás aspectos de la personalidad”.
- 7.4 **Recreación:** Define todas aquellas actividades organizadas o no organizadas cuyo propósito es la relajación, el entretenimiento y/o diversión de un individuo, buscando una integración de las dimensiones del ser humano.
- 7.5 **Infraestructura Deportiva y Recreativa:** Espacios públicos deportivos y/o recreativos delimitados a través de rejas o cerco perimétrico de malla o concreto y dotadas de puertas de ingreso y salida que permitan el control de acceso y permanencia del público usuario en ellos; aparecen conformados, indistintamente, por áreas deportivas y recreativas, losas deportivas simples y/o de uso múltiple y espacios acondicionados para la práctica de disciplinas deportivas específicas, equipamiento de módulos de juegos infantiles, áreas de paseo y descanso, jardines, piletas, servicios higiénicos, entre otros. Se clasifican en:
  - a) **Complejo Polideportivo-Recreativo:** Espacio público relativamente extenso destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de superficie verde construida, losas deportivas multiusos y otras instalaciones deportivo-recreativas para adultos, jóvenes y niños.
  - b) **Cancha de Grass Sintético:** Recinto o instalación deportiva con gramado sintético, y otro equipamiento afín o conexo, usado básicamente para práctica de fútbol y/o voleibol
  - c) **Losa Deportiva Simple:** Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de una disciplina deportiva.
  - d) **Losa Deportiva Múltiple:** Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de dos o más disciplinas deportivas.
- 7.6 **Losas Deportivas Públicas y Áreas Recreativas:** Infraestructura deportiva y recreativa construida en espacios públicos, los mismos que no están delimitados por rejas ni cercos perimétricos de mallas o concreto. Son de libre acceso al público usuario. Los cuales se clasifican en:
  - a) **Losa Deportiva Simple:** Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de una disciplina deportiva.
  - b) **Losa Deportiva Múltiple:** área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de dos o más disciplinas deportivas.
  - c) **Parques Infantiles:** Área pública con jardines para la recreación pasiva, el descanso y eventualmente actividades cívicas.
  - d) **Parques Temáticos:** Áreas recreativas que están destinados al desarrollo y conmemoración de eventos de trascendencia e interés público de la comunidad. Área de Reserva Ambiental y Ecológica.

**TÍTULO IV**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**  
**RECREATIVA**

**ARTÍCULO 8.- DE LA ADMINISTRACIÓN**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

La infraestructura deportiva y recreativa del distrito de Amarilis, construida sobre áreas públicas, es de uso público y su administración corresponde a la Municipalidad a través del órgano competente en la estructura orgánica.

#### **ARTÍCULO 9.- DE LOS HORARIOS DE USO**

La infraestructura pública deportiva y recreativa estará al servicio de la población Amarilense, para las canchas de grass sintético y las losas deportivas, será de acuerdo al horario que está establecido en el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

#### **ARTÍCULO 10.- DE LA INCLUSIÓN**

Permitir el ingreso gratuito y adecuado para niños menores de seis (6) años, personas con discapacidad, así como para los adultos mayores del distrito, de acuerdo a la disponibilidad y horarios establecidos por esta Comuna.

#### **ARTÍCULO 11.- DE LAS TARIFAS**

Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas confinadas, se encuentran contempladas en el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

#### **ARTÍCULO 12.- DEL USO AUTORIZADO DEL BIEN PÚBLICO Y SU CONTROL**

Los vecinos y las instituciones públicas y privadas del Distrito de Amarilis podrán solicitar la autorización de uso de las instalaciones deportivas y/o recreativas, previo pago por los servicios indicados señalados en el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Amarilis; para poder autorizar el desarrollo de un evento deportivo y/o recreativo deberán, previamente, deberán de ejecutar las siguientes acciones:

- Elaborar, publicar y hacer cumplir el rol de autorizaciones de acuerdo a las solicitudes recibidas y aprobadas, previo pago del derecho correspondiente;
- Hacer cumplir los horarios de uso de la infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas establecidos en el artículo 9° de la presente;
- Proporcionar los implementos necesarios al personal de los servicios de control de uso de la infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas;
- Solicitar apoyo inmediato a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, específicamente de la Subgerencia de Serenazgo, al advertirse la comisión de las conductas indebidas, a fin de que se proceda a dar inicio al procedimiento sancionador correspondiente.

#### **ARTÍCULO 13.- DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL SERVICIO DE USO DE INSTALACIONES PÚBLICAS DEPORTIVAS**

La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, previa evaluación, podrá exonerar del pago del servicio de uso de instalaciones públicas deportivas o recreativas a las Instituciones Educativas, Universidades, Asociaciones sin fines de lucro y otras instituciones de la comunidad que no cuentan con instalaciones deportivas propias, dependiendo de la disponibilidad y con la finalidad de fomentar la práctica de diversas disciplinas deportivas dentro de nuestro distrito.

#### **ARTÍCULO 14.- DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS**

En la infraestructura de las instalaciones deportivas y recreativas se podrán realizar espectáculos públicos deportivos y/o recreativos, previa autorización de la Municipalidad Distrital de Amarilis, a través del órgano pertinente, habiendo cumplido con los requisitos de seguridad en materia de Defensa Civil establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Amarilis. El titular de la actividad autorizada se hará responsable de la limpieza del recinto y/o instalaciones ocupadas, del manejo y desecho adecuado de los residuos sólidos generados y de los daños que pudiera sufrir las instalaciones deportivas.

La Municipalidad Distrital de Amarilis tendrá la facultad de promover, organizar y patrocinar eventos culturales, así como espectáculos deportivos y/o recreativos sin costo alguno.

#### **ARTICULO 15.- Actividades físicas y/o recreativas permitidas en los complejos deportivos públicos**

Inicia al día siguiente de publicación de la presente.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Actividades permitidas:

- Fútbol
- Vóley
- Otras de similares características

Los horarios permitidos para la actividad física, deportiva y recreativa en la primera y segunda etapa van entre las 7:00 am y las 11:00 pm de lunes a domingo; se recomienda que el tiempo para el desarrollo de la actividad física, deportiva o recreativa no debería exceder los 60 minutos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Queda establecido que las infraestructuras deportivas y/o recreativas, también podrán ser administradas por los Comités Deportivos Vecinales, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Estar debidamente acreditados formalmente e inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP;
- b) Deberán de presentar un Plan de Trabajo e intervención debidamente estructurado ante la Municipalidad Distrital de Amarilis;
- c) Deberán de presentar un Plan de Mantenimiento (diario, semanal, mensual, trimestral, semestral y anual), para el buen funcionamiento y conservación de las canchas de grass sintético.

Reconocimiento que será evaluado, y aprobado por el Concejo Municipal.

**SEGUNDO.-** Queda terminantemente prohibido la organización de fiestas, conciertos, etc., en las instalaciones deportivas, a excepción de las programadas de carácter social sin fines de lucro, previa evaluación social de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Salud de la Gerencia de Desarrollo Social.

**TERCERO.-** De haberse otorgado y aprobado la administración a Los Comités Deportivos Vecinales estos otorgarán el uso de la instalación deportiva cedida en administración a la Municipalidad Distrital de Amarilis, siempre que la Entidad lo requiera, para la realización de eventos deportivos y/o actividades propias de la Entidad.

**CUARTO.-** En caso de incumplimiento del convenio suscrito por el Comité Deportivo Vecinal o el incumplimiento de la presente, la Municipalidad Distrital de Amarilis asumirá automáticamente la administración de la instalación deportiva materia de dicho convenio, hasta la elección de un nuevo comité, a fin que éste asuma el periodo completo de un año.

**QUINTO.-** La Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, realizará visitas inopinadas a las instalaciones deportivas a fin de constatar el correcto uso de la infraestructura, e informará de cualquier anomalía a la Gerencia Municipal.

**SEXTO.-** Las personas que tengan denuncias y/o sentencias judiciales no podrán ocupar cargos en el Comité Deportivo Vecinal.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Rodolfo Hidalgo Panduro  
ALCALDE